

No.055-2020

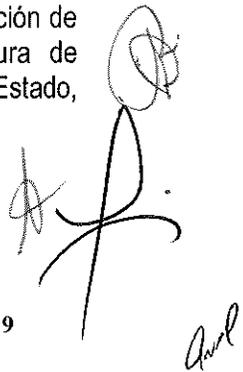
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA CONTRA INCENDIO INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DETALLADO DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE NO.1: SISTEMA CONTRA INCENDIO A BASE DE AGUA. LOTE NO.2: SISTEMA CONTRA INCENDIO DE DETECCIÓN TEMPRANA A BASE DE AGENTES LIMPIOS.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.72-2/2020, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 19 de febrero de 2020; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **CÉSAR ARMANDO RODRÍGUEZ BANEGAS**, mayor de edad, soltero, Ingeniero mecánico, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0501-1975-05028, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **TECPROFIRE, S. de R.L. de C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.1895, otorgado el 22 de noviembre de 2005 en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés ante los oficios del Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, inscrito el 13 de enero de 2006 bajo el No.79 del Tomo 442 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en la protocolización de punto de acta autorizada el 23 de octubre de 2018 ante los oficios del Notario Mario Gerardo Ramírez Flores, mediante Instrumento Público No. 1252, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 80935 de la Matrícula No.33377 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA CONTRA INCENDIO INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DETALLADO DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE NO.1: SISTEMA CONTRA INCENDIO A BASE DE AGUA. LOTE NO.2: SISTEMA CONTRA INCENDIO DE DETECCIÓN TEMPRANA A BASE DE AGENTES LIMPIOS, el cual se registró por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del “**EL CONTRATISTA**”:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.72-2/2020 emitida el 19 de febrero de 2020 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.24/2019 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema contra incendio instalado en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, detallado de la siguiente manera: **Lote No.1:** sistema contra incendio a base de agua. **Lote No.2:** sistema contra incendio de detección temprana a base de agentes limpios por el término de dos (2) años contado a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L1,035,484.64)**, que incluye **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L135,063.20)** por concepto de impuesto sobre ventas, desglosado de la siguiente manera: **Lote No.1: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L.353,980.96)**, que incluye **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L46,171.44)** por concepto de impuesto sobre ventas; **Lote No.2: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.681,503.68)**, que incluye **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.88,891.76)** por concepto de impuesto sobre ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

El costo para ambos lotes se cancelará de forma trimestral, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción a satisfacción de la factura y demás documentación necesaria para efectuar el pago vencido, debiendo contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Infraestructura.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

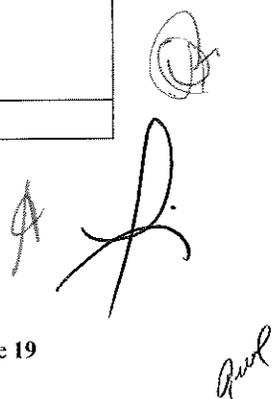
CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. Lote No.1: Especificaciones técnicas del sistema contra incendio a base de agua.

Cantidad	Descripción del Equipo
1	Bomba principal del sistema de incendio Marca: Randolf Modelo: G-250 Serie: R130727 Capacidad: 250hp
1	Bomba Jockey del sistema contra incendios Marca: AC-Fire Pump Modelo: FP14R JHC-1500 Marca: AC-Fire Pump Serie: 13-66175-01-01/QKR682 Capacidad: 1500GPM
1	Generador motor de bomba principal diesel Marca: Clarke Modelo: Ju6h-Ufaaso Serie: Pf6068h906610 Capacidad: 260bhp
1	Panel de control del sistema contra incendio Marca: Firetrol Serie: 969060-01re
4400	Rociadores automáticos de protección contra incendio.
36	Sistema rociadores del sistema contra incendio.
3	Sistema de pre-acción del sistema contra incendio.
	Sistema de hidrantes interiores que consiste en:
	<ul style="list-style-type: none"> • Treinta (30) hidrantes interiores. • Sesenta y dos (62) racks de despliegue rápido.
1	Toma siamesa

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
 ¡Ahorra energía y combustible hoy!*



“EL CONTRATISTA” se compromete a que el servicio de mantenimiento preventivo del equipo consistirá en:

- 1.1. **Sistema de rociadores automáticos contra incendio:** Las inspecciones, pruebas y mantenimiento al sistema de rociadores automáticos deberán realizarse con la periodicidad estipulada de acuerdo a la Norma NFPA25 para lo cual deberá entregar los informes con la documentación de soporte resultante de las pruebas señaladas con la periodicidad dictada por la norma; la cual deberá contar al menos con:

1.1.1. **Inspección trimestral de:**

- a) Estado de rociadores contra incendio, determinar si éstos se encuentran en servicio.
- b) Acoples de la toma siamesa, tapas, roscas, chapaletas, válvulas de retención y los drenes.
- c) Los componentes de supervisión de alarma (detectores de flujo, supervisores de válvula de control, interruptores de presión de supervisión de aire) del sistema de rociadores contra incendio para verificar su estado.
- d) Compresor, cámara del diafragma y ajuste de aire del sistema de pre acción para observar su condición satisfactoria.
- e) Válvulas de retención, indicadores, manómetros y el equipo relacionado con los sistemas rociadores.
- f) Reserva de agua de suministro para el sistema de rociadores.

1.1.2. **Realizar mínimo anualmente:**

- a) Pruebas del funcionamiento de las válvulas de control del sistema de rociadores, de acuerdo a la norma NFPA 25.
- b) Pruebas de válvulas de dren, válvulas de retención, válvulas de alarma, válvulas de control y equipo relacionado con el sistema de rociadores de protección contra incendio. (Anualmente).
- c) Pruebas de flujo de cada sistema utilizando la válvula de dren principal y la válvula de inspección.

1.1.3. **Otros requerimientos:**

- a) Rotulación de válvulas de corte de flujo, válvulas de desviación de flujo y válvulas reductoras de presión del sistema, se realizará una vez durante el contrato.
- b) “EL CONTRATISTA” deberá elaborar un listado de rociadores, por tipo y características de diseño y entregar los repuestos requeridos de acuerdo a Norma, lo cual no representará costo adicional para “EL BANCO”, adicionalmente deberá incluir un juego de 10 mangueras flexibles por diámetro y tipo instalado, para el cumplimiento de estos requerimientos “EL BANCO” facilitará a “EL CONTRATISTA” el juego de planos tal y como fue construido y demás información disponible; es obligación de “EL CONTRATISTA” verificar en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

campo lo dispuesto en los planos. La entrega de los repuestos se limitará a una sola entrega durante el periodo del contrato.

- c) Si durante el período de vigencia del contrato de mantenimiento se requiriere el reemplazo de rociadores y/o mangueras flexibles adicionales a las establecidas en el numeral 1.1.3. inciso b) de esta Cláusula, dichos repuestos adicionales deberán ser adquiridos por parte de “EL BANCO”.
- d) “EL CONTRATISTA” deberá elaborar al inicio del contrato un listado de manómetros para su reemplazo de acuerdo a la Norma NFPA25, Capítulo 13, numeral 13.2.7.2, cuya mano de obra deberá ser considerada sin costo adicional para “EL BANCO” y el costo de los manómetros de reemplazo será realizado mediante una compra por aparte de “EL BANCO”, considerando los procedimientos establecidos de acuerdo a Ley para su adquisición.

1.2. **Bomba y Motor contra incendio:** La inspección y prueba semanal de la bomba y motor será realizada por el personal técnico de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, para lo cual “EL CONTRATISTA” podrá, pero no será exigible acceder a los registros correspondientes.

La inspección y mantenimiento a realizar por “EL CONTRATISTA” deberá contar con:

1.2.1. **Inspección Trimestral de:**

- a) Operación y condición del equipo (bombas, motores, tableros de control y equipo asociado) de acuerdo con las normas NFPA-20 y NFPA-25.
- b) La posición adecuada, condición, y accesibilidad de válvulas de control del cuarto de bombas contra incendio.
- c) Los componentes de alarma de bombas, motores y tableros de control contra incendio.
- d) El correcto funcionamiento y condición general y de las válvulas de retención, indicadores, manómetros y equipo relacionado.
- e) Niveles y estado de refrigerante, aceite de motor, aceite del cabezal de engranaje.
- f) Estado de batería, nivel de líquido interno, bornes, y carga.
- g) Control de mando y presiones.
- h) Sistema de depuración de aire.
- i) Sistema de inyección del motor.
- j) Tanque de Combustible (Anualmente).
- k) Bandas.

1.2.2. **Además de la inspección trimestral mencionada anteriormente, “EL CONTRATISTA” deberá realizar las siguientes actividades:**

- a) Prueba de Activación de las válvulas de prueba de las líneas pilotos de las bombas de protección contra incendio, para observar su operación y condición (Anualmente).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- b) Prueba de Tanque de combustible, interruptor de flotador y señal de supervisión para espacio intersticial. (Trimestralmente).
- c) Prueba de flujo de desempeño de las bombas contra incendio. (Anualmente).
- d) Cambio de: aceite, filtro de aceite y filtro de diésel del motor contra incendio, refrigerante y bandas sin costo adicional para el Banco. (Anualmente o cada 50 horas de funcionamiento, lo que suceda primero).
- e) Mantenimiento de baterías, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la NFPA25, Capítulo 8, numeral 8.1.1.2.15 (Anualmente).
- f) Las pruebas y mantenimientos de periodicidad anual señalados en los numerales 1.2.2. inciso a), 1.2.2. inciso c), 1.2.2. inciso d) y 1.2.2. inciso e) de esta Cláusula, se realizarán tres veces durante el período de contrato, una al inicio del contrato, la segunda después del primer año de contrato y la última previo a la finalización del mismo.

1.3. Red de tubería vertical, mangueras y gabinetes:

1.3.1. Inspección de:

- a) Funcionamiento de los racks de despliegue rápido donde se alojan las mangueras contra incendio (Anualmente).
- b) La condición de las mangueras, los acoples, roscas de los conectores en las mangueras contra incendio, empaques de los acoples los que deben reemplazarse si es necesario sin costo adicional para "EL BANCO" (Anualmente).
- c) La operación de la válvula de control para las mangueras contra incendio (trimestralmente).
- d) El acceso a los gabinetes y reportarlo cuando haya obstrucciones (Anualmente).
- e) Existencia y estado de componentes adicionales al gabinete como ser hacha, extintor, fajillas de sujeción, herramienta, etc. (Anualmente).

1.3.2. Realizar: Prueba hidrostática a las mangueras contra incendio (Anualmente).

1.3.3. Para las inspecciones y pruebas anuales señalados en los numerales 1.3.1. inciso a), 1.3.1. inciso b), y 1.3.2. de esta Cláusula se realizarán en tres ocasiones durante el período del contrato, una al inicio del contrato, la segunda después del primer año del contrato y la última previo a la finalización del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Guil

1.4. Otros componentes:

“EL CONTRATISTA” deberá efectuar los mantenimientos, de acuerdo a la recomendación del fabricante o cuando se requiera, tomando como base lo siguiente:

- 1.4.1. Inspección general del sistema de alarma únicamente en los componentes que monitorean los sistemas contratados: la revisión se realizará con una periodicidad Semestral de acuerdo a la Norma NFPA72, capítulo 14, la misma deberá incluir los sistemas de alarma de incendio, dispositivos iniciadores, interfaz de control de alarma e interfaz de las funciones de control de emergencia, aparatos de notificación y sistemas de alarma de estaciones, “EL CONTRATISTA” deberá entregar un informe detallando del estado de los dispositivos y de haber dispositivos fuera de operación deberá señalarlos y adecuar los planes de desactivación correspondientes para su reemplazo.
- 1.4.2. Pruebas generales al sistema de alarma, únicamente en los componentes que monitorean los sistemas contratados (anualmente) de acuerdo a la Norma NFPA72, capítulo 14.
- 1.4.3. Cambio de:

- 1.4.3.1. Filtro de combustible.
- 1.4.3.2. Filtro de aceite.
- 1.4.3.3. Filtro de aire
- 1.4.3.4. Refrigerante.
- 1.4.3.5. Bandas.

1.4.4. Limpieza y lavado de:

- 1.4.4.1. Tanque de Combustible.
- 1.4.4.2. Carcasa de Turbina.

1.5. Condiciones y compromisos de carácter técnico que asumirá “EL CONTRATISTA” en el Lote No.1:

- 1.5.1. “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar el servicio objeto de esta contratación mediante ocho (8) visitas trimestrales, preventivas programadas durante los dos (2) años y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del equipo objeto de esta contratación, sin costo adicional para el “EL BANCO”.
- 1.5.2. Los repuestos que se requieran en los mantenimientos correctivos serán suministrados por “EL CONTRATISTA”, previa validación de los mismos por parte del Departamento de Infraestructura y su costo cancelado en factura independiente a la facturación trimestral del contrato de mantenimiento, previo informe de recibo a satisfacción y visto bueno del Departamento de Infraestructura.
- 1.5.3. En el caso de encontrarse dispositivos, secciones y partes del sistema de protección contra incendios y sistema de alarmas deberá entregarse el Plan de Desactivación señalado por las Normas NFPA 25 y NFPA 72, señalando las

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

medidas preventivas que pueden tomarse mientras se reactivan los dispositivos correspondientes.

1.5.4. “EL CONTRATISTA” deberá entrenar al personal que el “EL BANCO” designe, en el uso del sistema contra incendio a base de agua a identificar adecuadamente las alarmas del equipo y notificar de inmediato al contratista, así como, capacitar a un mínimo de cinco (5) personas, designadas por “EL BANCO”, sobre el funcionamiento del equipo objeto de esta contratación. Dicho entrenamiento no implicará costo adicional para “EL BANCO”; previo a la capacitación “EL CONTRATISTA” deberá entregar sin costo adicional para “EL BANCO” y con anticipación de cinco (5) días hábiles, el contenido y presentación del curso en formato digital, el cual deberá ser aprobado por la Sección Mecánica, del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, donde deberá incluir como mínimo:

- 1.5.4.1. Reconocimiento de los elementos que componen el sistema de monitoreo y control.
- 1.5.4.2. Cuidados del sistema.
- 1.5.4.3. Requerimientos especiales del sistema si los hubiere.
- 1.5.4.4. Recomendaciones para uso y cuidado del sistema.
- 1.5.4.5. Normativa aplicable para el uso del sistema.
- 1.5.4.6. Esquema de uso en caso de emergencia.
- 1.5.4.7. Contactos de “EL CONTRATISTA” en caso de emergencia.
- 1.5.4.8. Cualquier instrucción técnica de utilidad y requerida de acuerdo a normativa NFPA 25 y NFPA 72.

Asimismo, deberá entregar Diploma de participación y manuales impresos para cada asistente a la capacitación, lo anterior sin costo adicional para el “EL BANCO”.

2. Lote No.2: Sistema contra incendio de detección temprana a base de agentes limpios.

No.	Descripción	Cantidad	Modelo	Serie
1	VESDA con detector LaserPLUS	8	VLP-002	B8818401 B8810726 B8818234 B8818480 B8818397 B8818407 B8818490 B8818447
2	VESDA con detector LaserFOCUS	1	VLF-250-00	B8006643

No.	Descripción	Cantidad	Agente	Capacidad
1	Tanques de almacenamiento de agente limpio	9	Novec 1230	Varía

“EL CONTRATISTA” se compromete a que el servicio de mantenimiento preventivo del equipo consistirá en:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Handwritten signature

2.1. Unidades de detección tipo VESDA:

2.1.1. Limpieza general de todos los equipos; durante el período del contrato se realizarán tres actividades de limpieza para los numerales 2.1.1.3. y 2.1.1.4 de esta Cláusula, la primera al inicio del contrato, la segunda al primer año y la tercera al finalizar el contrato:

- 2.1.1.1. Filtros (trimestral).
- 2.1.1.2. Detectores (trimestral).
- 2.1.1.3. Líneas de toma de muestra de aire (anual).
- 2.1.1.4. Boquillas de toma de muestra de aire (anual).

2.1.2. Inspección de:

- 2.1.2.1. Estado y funcionamiento de detectores (trimestral).
- 2.1.2.2. Estado de filtros (trimestral).
- 2.1.2.3. Parámetros eléctricos (Amperaje, Voltaje) (trimestral).
- 2.1.2.4. Estado físico de tuberías (semestral).
- 2.1.2.5. Flujo de aire en las tuberías y/o presión en tuberías (semestral).
- 2.1.2.6. Cambio sin costo adicional para el Banco de:
 - 2.1.2.6.1. Filtros (cuando sea requerido).
 - 2.1.2.6.2. Cambio de sensores ópticos (cuando sea requerido).

2.2. Tanque de almacenamiento de gas limpio:

Inspección de:

- 2.2.1. Estado físico del tanque (semestral).
- 2.2.2. Inspección de fugas (semestral).
- 2.2.3. Funcionamiento de actuador de liberación de gases limpios (semestral).
- 2.2.4. En caso de fugas con pérdidas de presión mayores al 5% en el tanque de almacenamiento, "EL CONTRATISTA" deberá reportar a "EL BANCO" la misma, deberá realizarse el programa de desactivación de acuerdo a la Norma NFPA-2001 y se procederá a cotizar el relleno de los tanques de almacenamiento, con un costo a parte del contrato, el cual deberá ser autorizado por parte de personal designado de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO", se elaborará el procedimiento de compra correspondiente y la factura se remitirá con el informe trimestral para su pago.

2.3. Condiciones y compromisos de carácter técnico que asumirá "EL CONTRATISTA" en el Lote No.2:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

2.3.1. “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar el servicio objeto del contrato mediante ocho (8) visitas, trimestrales, preventivas programadas durante los dos (2) años y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del equipo objeto de este Contrato, sin costo adicional para “EL BANCO”.

2.3.2. “EL CONTRATISTA” deberá entrenar al personal que “EL BANCO” designe, en el monitoreo, control e identificación adecuada de las alarmas del panel del sistema de alarma contra incendio NFS2-640 Notifier instalado en el cuarto de telecomunicaciones del nivel planta baja; la capacitación deberá impartirse a un mínimo de cinco (5) personas, designadas por “EL BANCO”, sobre el funcionamiento del equipo objeto de este Contrato. Dicho entrenamiento no implicará costo adicional para “EL BANCO”; previo a la capacitación, “EL CONTRATISTA” deberá entregar sin costo adicional para “EL BANCO” y con anticipación de cinco (5) días hábiles, el contenido y presentación del curso en formato digital el cual deberá ser aprobado por la Sección Mecánica, del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, donde deberá incluir como mínimo:

2.3.2.1. Reconocimiento de los elementos que componen del panel de control NFS2-640 Notifier.

2.3.2.2. Requerimientos especiales si los hubiere.

2.3.2.3. Recomendaciones para uso y cuidado del sistema.

2.3.2.4. Normativa aplicable para el uso del sistema.

2.3.2.5. Esquema de uso en caso de emergencia.

2.3.2.6. Contactos de “EL CONTRATISTA” en caso de emergencia.

2.3.2.7. Cualquier instrucción técnica de utilidad y requerida de acuerdo a normativa NFPA.

Asimismo, deberá entregar manuales impresos y diploma de participación a cada asistente a la capacitación, todo lo anterior sin costo adicional para “EL BANCO”.

3.1. Otras Condiciones y Compromisos de Carácter Técnico que Asumirá “EL CONTRATISTA” en los Lotes No. 1 y 2.

3.1.1. “EL CONTRATISTA” deberá contar con personal técnico calificado y certificado para cumplir con las normas de la National Fire Protection Association (NFPA), se deberá presentar en las hojas de vida del personal que se asignará certificaciones en la Norma NFPA13, NFPA14, NFPA20, NFPA25 y NFPA2001, la evaluación se realizará considerando como mínimo un certificado de cada norma.

3.1.2. “EL CONTRATISTA” pondrá a disposición de “EL BANCO” el servicio de ayuda, resolución de problemas, atención de averías ente otros, en el momento que “EL BANCO” lo requiera, sin costo adicional para “EL BANCO”.

3.1.3. “EL CONTRATISTA” deberá garantizar que en el término de cuatro (4) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



electrónico; se presentarán en las instalaciones de "EL BANCO" y se mantendrán en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por "EL BANCO".

- 3.1.4. "EL CONTRATISTA" dispone de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para la cotización de repuestos fuera del alcance del contrato, contados a partir del reporte de falla y requerimiento de los mismos mediante boleta técnica, el requerimiento de los repuestos se realizará de manera escrita o por reporte por correo electrónico dependiendo de la gravedad de la falla por parte del personal de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO".
- 3.1.5. "EL CONTRATISTA" dispone de un plazo máximo para la entrega de repuestos dentro del alcance del Contrato de quince (15) días calendario contados a partir del reporte de falla y requerimiento de los mismos mediante boleta técnica; el control del requerimiento de los repuestos se realizará de manera escrita o por reporte por correo electrónico dependiendo de la gravedad de la falla por parte del personal de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO". "EL CONTRATISTA" deberá corroborar en campo el día de la entrega que el repuesto solicitado corresponda al modelo y serie del equipo, teniendo un tiempo de dos (2) días calendario para realizar cualquier cambio sin costo adicional para "EL BANCO".
- 3.1.6. "EL CONTRATISTA" dispone de un plazo máximo para la entrega de repuestos fuera del alcance del contrato de treinta (30) días calendario, contados a partir de la remisión de la orden de compra correspondiente extendida por el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO". "EL CONTRATISTA" deberá corroborar en campo el día de la entrega que el repuesto solicitado corresponda al modelo y serie del equipo, teniendo un tiempo de diez (10) días calendario para realizar cualquier cambio sin costo adicional para "EL BANCO".
- 3.1.7. "EL CONTRATISTA" dispone de un plazo máximo de dos (2) días calendario contados a partir de la fecha para la entrega de repuestos, para la instalación de repuestos.
- 3.1.8. El incumplimiento en las fechas de entrega de repuestos y realización de mantenimientos correctivos fuera de los periodos señalados en los numerales 3.1.5., 3.1.6., 3.1.7. y 3.1.8. de esta Cláusula dará lugar a las sanciones pecuniarias señaladas en la Cláusula Octava de este Contrato.
- 3.1.9. "EL CONTRATISTA" deberá de suministrar los repuestos descritos en los numerales 1.1.3. inciso b), 1.2.2. inciso d), 2.1.2.6.1. y 2.1.2.6.2. en base al modelo del equipo para el cual sean requeridos, información que deberá ser validada por un técnico de "EL CONTRATISTA" y/o un técnico de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- 3.1.10. Entregar al personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura de “**EL BANCO**” como parte del mantenimiento preventivo o correctivo, un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas, puntualizando las sugerencias y acciones correctivas que deberán realizarse a los equipos de acuerdo con la normativa de la NFPA, el cual deberá incluir además si se requiere el plan de desactivaciones correspondiente, como máximo cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deberán proporcionarlas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de formulada la consulta.
- 3.1.11. Asistir a “**EL BANCO**” en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y la continuidad del servicio.
- 3.1.12. El servicio deberá ser prestado por personal técnico calificado y certificado, empleado directamente por “**EL CONTRATISTA**” y bajo su vigilancia y supervisión. Asimismo, debe presentar las hojas de vida del personal técnico que asignará para dicha labor, incluyendo copia de las certificaciones correspondientes.
- 3.1.13. “**EL CONTRATISTA**” deberá garantizar que, en todo el período del servicio, mantendrá una existencia adecuada de los repuestos originales con mayor probabilidad de daño para lo cual presentará el listado mínimo de repuestos a proveer, señalando en cada uno el tiempo máximo de entrega e instalación a que se compromete “**EL CONTRATISTA**” el cual deberá estar de acuerdo a los numerales 1.1.3. inciso b), 1.2.2. inciso d), 2.1.6.2.1 y 2.1.6.2.2.8.
- 3.1.14. “**EL CONTRATISTA**” deberá implementar técnicas de mantenimiento actuales que brinde confiabilidad al servicio ofrecido, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante o de las normas del National Fire Protection Association (NFPA) correspondiente.
- 3.1.15. “**EL CONTRATISTA**” colaborará con la información técnica, en especial respecto a los protocolos de comunicación, de los componentes del sistema contra incendios, para la implementación de un sistema de automatización bajo la plataforma Alerton de Honeywell a ser adquirida por “**EL BANCO**”, misma que será solicitada vía correo electrónico o mediante notificación escrita, para lo cual “**EL CONTRATISTA**” se coordinará con el personal de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de “**EL BANCO**”.

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

Aplica para todos los lotes:

1. “**EL CONTRATISTA**” se compromete expresamente a efectuar, cuando sea necesario, el cambio de repuestos originales conforme al manual de uso.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

2. El servicio objeto de este Contrato debe incluir los repuestos consumibles, originales, que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para "EL BANCO". Se entiende como repuestos consumibles aquellos que requieran cambios periódicos, como parte de mantenimiento preventivo; a causa de desgaste, suciedad, o deterioro certificado por un técnico de "EL CONTRATISTA" o un técnico de parte de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO". Los repuestos consumibles incluyen, pero no están limitados a: Sensores ópticos, Filtros, aceites u otros lubricantes.
3. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.
4. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, exonerando a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
5. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, su personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
6. Ajustarse a la metodología de trabajo y procedimientos o prácticas en materia de seguridad ocupacional brindadas por "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA
DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L155,322.70)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del servicio.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que "EL BANCO", deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SÉPTIMA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras, P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de "EL BANCO", será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de "EL BANCO", en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará a "EL CONTRATISTA", una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.24/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) La oferta económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.72-2/2020, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 19 de febrero de 2020;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA

El presente Contrato estará vigente por el término de dos (2) años, contado a partir de la suscripción de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente contrato requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional de la Republica por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras, P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

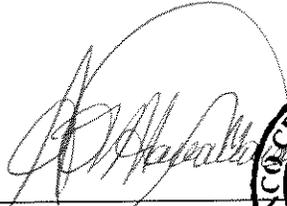
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 24/2019, las resoluciones números 352-7/2019 y 72-2/2020 del 24 de julio de 2019 y 19 de febrero de 2020 respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



ARACELY O'HARA GUZMÁN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



CÉSAR ARMANDO RODRÍGUEZ BANEGAS
"EL CONTRATISTA"
TECPROFIRE, S. DE R.L. DE C.V.


OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO


JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*